

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de Cuota Alimentaria

Demandante: Alfonso López

Demandada: Ana Patricia Murillo

Radicación No. 760013110008-2023-00035-00

Auto Interlocutorio No. 162

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

Correspondido por reparto la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida contra ANA PATRICIA MURILLO. De su revisión preliminar, se establece lo siguiente: La parte actora allega copia de la sentencia No. 0244 fechada 29 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual, además de decretar el divorcio entre ALFONSO LOPEZ y ANA PATRICIA MURILLO, se dispuso la fijación de cuota alimentaria a favor de la mencionada ex cónyuge, por el valor correspondiente al 30% de la pensión recibida por el aquí demandante.

Bajo tales circunstancias, y de conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, Alimentos a favor del mayor de edad, numeral 6.-“*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria*”. Por lo anterior, con la copia de la sentencia No. 0244 de fecha 29 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, allegada con la presente demanda virtual, donde se reguló la cuota de alimentos a favor de la excónyuge y hoy demandada ANA PATRICIA MURILLO, de quien se pretende la exoneración de alimentos, se establece que no es competencia de éste juzgado conocer del asunto, así entonces, al despacho que le compete el conocimiento del presente asunto, es al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, por haber sido la autoridad que estableció la cuota alimentaria, en consecuencia se dispondrá el rechazo de la demanda y se remitirá al competente.

En mérito de lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada a través de mandatario judicial por el señor ALFONSO LOPEZ contra la señora ANA PATRICIA MURILLO, por lo expuesto en líneas anteriores.

2.- EN CONSECUENCIA, remitir la presente demanda digital al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para conocer de este asunto.

3.- Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

4.- Téngase a la Doctora MARTHA TRIVIÑO VARGAS, abogada, con C.C. No. 31300753 y la T.P. No. 56095 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f32243d4b9978b40b1870be0fb44ee9cb4bd4a6a8ed5f6e40d16d7a268c025**

Documento generado en 08/02/2023 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>